



TRANSPORTES JULIAN DE OBREGON S.A. DE C.V.
TJO680807GU2
RegimenFiscal 624

FACTURA

CLIENTE (Facturado a):
RAZÓN SOCIAL: MARINTER S.A. DE C.V.
RFC: MAR000216AP7

CARTA DE PORTE
SERIE JO FOLIO 123852

FECHA Y HORA DE EMISIÓN 2019-05-20T10:48:31
CERTIFICADO DEL EMISOR 00001000000407424329
FOLIO DEL SAT 37EAF95F-7103-4DAB-9CCB-C7E7D92CF94E

CLAVEPRODSERV	CANTIDAD	CLAVE UNIDAD	UNIDAD	DESCRIPCION	P. UNITARIO	DESCUENTO	TRASLADO IVA 16%	RETENCION IVA 4%	IMPORTE
78101802	1	E48	E48	FLETE	686.00		109.76	27.44	686.00
81141601	1	E48	E48	ENTREGA A DOM.	470.00		75.20	0.00	470.00
81141601	1	E48	E48	MANIOBRAS	250.00		40.00	0.00	250.00

SELLO DIGITAL DEL EMISOR

QmUxcypmB0kw3jBoFfQgYXTgKly3+nqS89bm+XeyQpyDoo3LBP8RHy2zx8VZQfGqcCqEz
yj5FV6fTO59WQyGUuOHR6oFjkTRpKoqAK2KmXShJ04IoumZGa5x6Ke8cHJ4Gp+b877yu3
J6w6skvcTi4+zZbrft5nshsHAWrO1UIIQf5MUb2vmje8kxbYdGk7z9H6zrw9eYZsQVAYOAn
4tskzQARprZpwVsBAIMHGjI3nX08CYs+Zn/u/Jbl80kKOREh5S8W5dMemvy2INUqDMn2h0
b4CeGdCqvU/JLkwgzlGPAFHR/vn24Dkz5m2WvK+Fbmu6Rt7e474hJqkQSV4Q==
FORMA DE PAGO: 99 TIPO DE CAMBIO: 1 TIPO DE COMPROBANTE: I METODO
DE PAGO: PPD LUGAR DE EXPEDICION: 07700 USO DEL CFDI: G03

INFORMACION GENERAL



SUBTOTAL 1406.00

IMPUESTOS 224.96

IMPTOS RETENIDOS 27.44

UN MIL SEISCIENTOS TRES 52/100 MXN

TOTAL 1603.52

ORIGEN

NOMBRE: MARINTER S.A. DE C.V. DOMICILIO: PASEO DE LAS JACARANDAS#
328 COLONIA: SANTA MARIA INSURGENTES CP: 6430 MUNICIPIO: 9001-MEXICO-D F
ESTADO: CIUDAD DE MEXICO TELEFONO: 19460440

DESTINO

NOMBRE: BASICOS EN ALIMENTOS S.A. DE C.V. DOMICILIO: AVENIDA
CONSTITUYENTES ORIENTE 419 COL. CENTRO COLONIA: EMETERIA VALENCIA CP:
38070 MUNICIPIO: 11007-CELAYA GTO ESTADO: 11-GUANAJUATO TELEFONO: 01
411 0160 0300

NUM	CLASE	QUE SE DICE CONTIENE	PESO	MTS CUB	PESO EST
18	CAJA	DE VINO Y ABARROTES	180.00	0.39	154.01
22	CAJA	DE VINO Y ABARROTES	180.00	0.26	103.63
1	CAJA	DE VINO Y ABARROTES	10.00	0.04	15.67

EVIDENCIAS: ** FIRMA, SELLO NOMBRE Y FECHA CARTA PORTE ** NOMBRE, FIRMA, SELLO Y FECHA REMISION CLIENTE ** NOMBRE, FIRMA, SELLO Y FECHA FACTURA CLIENTE **

REEMBARCO:

CONDUJO DE: 23°31'30"18/23°16'32"22/34°48'24

A: 23°31'30"18/23°16'32"22/34°48'24

BODEGUERO: OSCAR VARGAS MORENO

REFERENCIA DE PAGO: 16020001681901238523

OBSERVACIONES: VALIDAR EVIDENCIAS OF.MEXICO IXTACALA

OTRAS LINEAS: 0

COBRO: COBRO REMITENTE

DIVISA: MXN

TIPO DE CAMBIO: 1

UBICACION: JUAN

REMISION: 191401

TIPO DE ENTREGA: ENTREGA A DOMICILIO

DOCUMENTADOR: KARINA GARCIA GARCIA

CORREO: cuentasxpagar@marinter.com.mx

FACTURA

CONDICIONES BAJO LAS CUALES SE REALIZA EL TRANSPORTE DE LAS MERCANCIAS O EFECTOS QUE AMPARA ESTA CARTA DE PORTE PRIMERA.- Para los efectos del presente contrato de transporte se denomina Porteador al transportista y Remitente al usuario que contrate el servicio. SEGUNDA.- El Remitente es responsable de que la información proporcionada al Porteador sea veraz y que la documentación que entregue para efectos del transporte sea la correcta. TERCERA.- El Remitente debe declarar al Porteador el tipo de mercancía o efectos de fue se trate, peso, medidas y/o número de la carga que entrega para su transporte y, en su caso, el valor de la misma. La carga que se entregue a granel será pesada por el Porteador en el primer punto donde haya bascula apropiada o, en su defecto, aforada en metros cúbicos con la conformidad del Remitente. CUARTA.- Para efectos del transporte, el Remitente deberá entregar al Porteador los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar a cabo el servicio, en caso de no cumplirse con estos requisitos el Porteador está obligado a rehusar el transporte de las mercancías. QUINTA.- Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de un bulto el Porteador deseara proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante testigos y con asistencia del Remitente o del consignatario. Si éste último no concurriera, se solicitará la presencia de un inspector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y se levantará el acta correspondiente. El Porteador tendrá en todo caso la obligación de dejar los bultos en el estado en que se encontraban antes del reconocimiento. SEXTA.- El Porteador deberá recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que señale el Remitente, ajustándose a los términos y condiciones convenidos. El Porteador solo esta obligado a llevar la carga al domicilio del consignatario para su entrega una sola vez. Si ésta no fuera recibida, se dejará aviso de que la mercancía queda a disposición del interesado en las bodegas que indique el Porteador. SEPTIMA.- Si la carga no fuere retirada dentro de los 30 días siguientes a aquel en que hubiere sido puesta a disposición del signatario, el Porteador podrá solicitar la venta en pública subasta con arreglo a lo que dispone en el código de comercio. OCTAVA.- El Porteador y el Remitente negociarán libremente el precio del servicio, tomando en cuenta su tipo características de los embarques, volumen, regularidad, clase de carga y sistema de pago. NOVENA.- Si el Remitente desea que el Porteador asuma la responsabilidad por el valor de las mercancías o efectos que él declare y que cubra toda clase de riesgos, inclusive los derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, las partes deberán convenir un cargo adicional, equivalente al valor de la prima del seguro que se contrate, el cual se deberá expresar en la carta de porte. DECIMA.- cuando el importe del flete no incluya el cargo adicional, la responsabilidad del Porteador queda expresamente limitada a la cantidad equivalente a 15 días del salario mínimo vigente en el Distrito Federal por tonelada o cuando se trate de embarques cuyo peso sea mayor a 200 Kg. Pero menor de 1000 Kg.; y a 4 días de salario mínimo por remesa cuando se trate de embarques con peso hasta de 200 Kg. DECIMA PRIMERA.- El precio del transporte deberá pagarse en origen, salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte se hubiere concertado Flete por Cobrar, la entrega de las mercancías o efectos se hará contra el pago del flete y el Porteador tendrá derecho a retenerlos mientras no se le cubra el precio convenido. DECIMA SEGUNDA.- Si al momento de la entrega resultare algún faltante o avería el consignatario deberá hacerla constar en ese acto el la carta de porte y formular su reclamación por escrito al Porteador, dentro de las 24 horas siguientes. DECIMA TERCERA.- El Porteador queda eximido de la obligación de recibir mercancía o efectos para su transporte, en los siguientes casos: A) Cuando se trate de carga que por su naturaleza, peso, volumen, embalaje defectuoso, o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse sin destruirse o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de que se trate tenga el equipo adecuado. B) Las mercancías cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias. Cuando tales disposiciones no prohíban precisamente el transporte de determinadas mercancías, pero si ordenen la presentación de ciertos documentos para que puedan ser transportadas, el Remitente estará obligado a entregar al Porteador los documentos correspondientes. DECIMA CUARTA.- Los casos no previstos en las presentes condiciones y las quejas derivadas de su aplicación se someterán por la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. REGISTRADO EL LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR BAJO EL NUMERO 13414 LIBRO 1º., VOLUMEN 5º. A FOJAS 148, CON FECHA 12 DE JULIO DE 1993.